

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso encontrándose pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda, con escrito de subsanación y de amparo de pobreza recibidos el 25 de enero de 2021. Sírvase Proveer.

Cali, 5 de febrero de 2021

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.108/2020-00249-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda **DE RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por **HECTOR FABIO RODRIGUEZ ZAPATA, MARICELA VARGAS PATIÑO** quien actúa en nombre propio y en representación de las menores hijas **MELANI RODRIGUEZ VARGAS** y **SHAROL NICOL VARGAS PATIÑO, HECTOR HUGO RODRIGUEZ FAJARDO Y DORA NELSY ZAPATA BOLAÑOS** contra **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO - E.T.M. S.A., METRO CALI S.A.,** y a la **EMPRESA FORMACEP S.A.S.**

2. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a los demandados del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 del Decreto 806 de 2020.

4. Siendo procedente y por cumplir la solicitud de amparo de pobreza formulada por los demandantes con los requisitos legales del art.151 y siguientes del C. G del P., a ella se accede. En consecuencia, para la parte demandante se surten los efectos del art.154 ibídem.

5. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al abogado RAUL TASCÓN REYES identificado con C.C. No.14.439.861 y T.P. No.35689 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora, conforme y para los efectos contenidos en los memoriales poderes que se incorpora, además y por haber sido designado por los amparados, al tenor de lo dispuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 154 C.G.P.

6. Con fundamento en los artículos 154 y 590 No.1, literal b) del C.G.P., se ordena la inscripción de esta demanda:

- a) En el registro mercantil No. 504800-4 y No.504801-2 de la sociedad METRO CALI S.A con NIT 805.013.171-8, registrada en la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.
- b) En el registro mercantil No. 691938-4 y No. 691939-2 de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO - E.T.M. S.A. con NIT 900.100.778-5, registrada en la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.
- c) En el registro mercantil No. 954734-16 de la EMPRESA FORMACEP S.A.S con NIT 900.972.2647-1, registrada en la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2020-00249-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2021

La Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50da19c68001d57550867a726508144b341d91e70f9de821763a381ebc19c0

81

Documento generado en 05/02/2021 08:54:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>